

DECRETO:

Art. 1.— Se concede el beneficio de la incorporación a la “Asociación de Agricultores San José”, con domicilio en el paraje E. Cedro, Sección Palo Alto, del Municipio de Santiago, cuyos estatutos fueron aprobados en la Asamblea celebrada en fecha 22 de noviembre de 1974. Dicha incorporación será efectiva tan pronto como la indicada Asociación efectúe el depósito y la publicación a que se refiere el artículo 4 de la citada Ley No. 520.

Art. 2.— Envíese a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de noviembre del año mil novecientos ochenta; años 137o. de la Independencia y 118o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 2110, que nombra al Mayor General Braulio Alvarez Sánchez, E. N., Jefe Militar del Palacio Nacional.

G. O. No. 9544, del 30 de noviembre de 1980

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2110

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO.— El Mayor General Braulio Alvarez Sánchez, E. N., Asesor Militar del Presidente de la República en adición a sus funciones, queda designado Jefe Militar del Palacio Nacional.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de noviembre del año mil novecientos ochenta; años 137o. de la Independencia y 118o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 2111, que declara de utilidad pública e interés social, la adquisición por el Estado Dominicano de una porción de terreno en el Municipio de las Matas de Farfán.

G. O. No. 9544, del 30 de noviembre de 1980

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2111

CONSIDERANDO que para la realización de asentamientos de agricultores sin tierras por el Instituto Agrario Dominicano en el Municipio de Las Matas de Farfán, Provincia de San Juan, es de vital importancia la adquisición por el Estado Dominicano, de una porción de terreno en dicha localidad;

VISTA la Ley No. 344, de fecha 29 de julio de 1943 y sus modificaciones, sobre Procedimiento de Expropiación;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente